

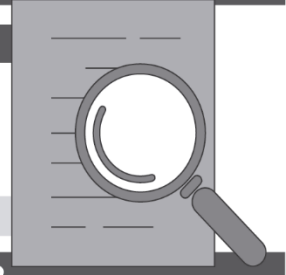
Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3242/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 14 de junio de 2023



Palabras clave

Información persona servidora pública; No competencia; Orientación

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la información del puesto, cargo y salario que actual de Oscar Mauricio Guerra Ford.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, indicando que el Sujeto Obligado con competencia para conocer de la información era el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, para lo cual proporciono los datos de contacto de dicha Institución.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporciona la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que no se le proporciono la información solicitada.

En el presente caso se aplicó suplencia de la queja en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia.

Estudio del Caso

1.- Se concluye como valida la manifestación de incompetencia, así como la remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3242/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMA** la respuesta de del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090165923000599.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
R E S U E L V E.....	13

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 8 de mayo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090165923000599, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: solicito la información actual del puesto, cargo y monto que percibe el ex comisionado oscar mauricio guerra ford, así como el puesto que ocupa actualmente

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 9 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía oficio de orientación

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0652/SIP/2023** de fecha 09 de mayo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

A efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información Pública** y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090165923000599**, en la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Lo anterior, y de conformidad con los artículos **53** fracción **XXIX** y **200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral **10** fracción **VII** de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **este Instituto se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud**, debido a que la Solicitud corresponde a un Sujeto Obligado del Gobierno Federal.

[Se transcribe normatividad]

Dicho lo anterior, se le informa que, la información a la cual requiere tener acceso, corresponde al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que de acuerdo a sus funciones y facultades compete la atención a su solicitud en la totalidad de la información, es por ello que, este Órgano Garante le orienta a presentar **una nueva Solicitud de Información Pública** al sujeto obligado anteriormente mencionado que se considera competente.

Asimismo, se ponen a su alcance los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como los medios para presentar la solicitud con el objetivo de obtener la información motivo de su interés:

Sujeto Obligado	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
------------------------	---

Nombre del responsable de la UT	Maestro Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar
Domicilio	Avenida Insurgentes Sur, número 3211, P.B., colonia Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530
Correo electrónico	unidad.transparencia@inai.org.mx
Teléfono	800 83 54 324 y 55 50 04 24 00 ext. 2526

O si lo prefiere puede hacerlo generando una cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la siguiente liga:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Vía telefónica: Centro de Atención a la Sociedad (CAS): 800 835 43 24

De manera presencial: Unidad de Transparencia del INAI: Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, 04530 Ciudad de México

Ahora bien, en caso de tener dudas sobre el procedimiento para generar la solicitud, usted podrá ver un breve tutorial titulado “¿Cómo realizar una solicitud de acceso a la Información Pública?” realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=6DwO8U5SX5E>

De manera adicional, se hace de su conocimiento que con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos, en el caso que desee manifestar inconformidad, podrá llevar a cabo el **Recurso de Revisión**

para lo cual usted cuenta con **15 días hábiles**, los cuales contarán a partir del día siguiente hábil de que se le haya notificado la respuesta, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos **233, 234 y 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le sugiere dirigirse a esta Unidad de Transparencia ubicada en: Calle La Morena 865, esquina con Av. Cuauhtémoc, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, o al número de Atención Ciudadana 55 56 36 46 36. O bien, presentar la impugnación correspondiente a través de:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 10 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: La suscrita solicité específicamente información respecto de la Fiscalía para la Investigación de Delitos La información proporcionada no contiene lo requerido.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3242/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 6 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, Asimismo, mediante el cual adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0652/SIP/2023** de fecha 09 de mayo, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0746/SIP/2023** de fecha 30 de mayo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente, y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de junio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3242/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No se le proporciono la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la información del puesto, cargo y salario que actual de Oscar Mauricio Guerra Ford.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, indicando que el Sujeto Obligado con competencia para conocer de la información era el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, para lo cual proporciono los datos de contacto de dicha Institución.

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que no se le proporciono la información solicitada.

En el presente caso, y derivado de una búsqueda de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la *persona servidora pública* a quien refiere la *solicitud* forma parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, donde ocupa el cargo de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

Directorio	
i DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Clave o nivel del puesto	KB2
Denominación del cargo	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia
Nombre del servidor(a) público(a)	Oscar Mauricio
Primer apellido del servidor(a) público(a)	Guerra
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Ford
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Área de adscripción	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia
Fecha de alta en el cargo	01/06/2022
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Avenida
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	Insurgentes Sur
Domicilio oficial: Número Exterior	3211
Domicilio oficial: Número interior	Sin número
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Insurgentes Cuicuilco
Domicilio oficial: Clave de la localidad	0001
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Coyoacán
Domicilio oficial: Clave del Municipio	003
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Coyoacán
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	09
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	04530
Número(s) de teléfono oficial	5550042400
Extensión	2476
Correo electrónico oficial, en su caso	oscar.guerra@inai.org.mx
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Administración
Fecha de validación	20/04/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	

Cargo

Área de adscripción

Nombre de la persona servidora

Área responsable de la información

En el presente caso se observa que al referir la *solicitud* de información de una *persona servidora* pública, adscrita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, dicho sujeto obligado forma parte

del Padrón de Sujeto Obligado del ámbito Federal⁴, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

VII. ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
61100	Banco de México
10111	Comisión Federal de Competencia Económica
35100	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
09121	Instituto Federal de Telecomunicaciones
40100	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
00738	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
22100	Instituto Nacional Electoral
00017	Fiscalía General de la República
SUBTOTAL: 8	

En este sentido, se observa que dicho Sujeto Obligado es competente para conocer de la presente solicitud, al respecto la *Ley de Transparencia* señala que en los casos cuando la *Unidad de Transparencia* determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* realizó la orientación para presentar la *solicitud* en términos de la Ley en la Materia, tal como se observa en el antecedente 1.2 numeral 1 de la presente resolución.

⁴ Para su consulta en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron_Sujetos_Obligados.pdf

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.3242/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**